

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 14 de Noviembre de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 38.445/18, s/ antecedentes

Licitación pública nro. 08/18 Mun. Esquel.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Esquel, tramita la adquisición de dos camionetas tipo utilitario y un auto cinco puertas, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado sin determinar, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Ley Prov. II Nro. 76, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 174 me remito y adhiero, con la salvedad de la modificación del objeto de contratación (de la adquisición de una a dos camioneta utilitario tipo furgón), que difiere de la oferta realizada en su cantidad, y de los términos del pliego. **De modo que debiera adjudicarse la adquisición de una sola camioneta furgón**. Asimismo señalo que obra a fs. 02 resolución por la cual se llama a licitación pública, se aprueban pliegos, y se fija fecha de apertura de sobres, a fs. 177 obra proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 178 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. Para futuras tramitaciones deberá repararse en la necesidad de prever con prudencia el objeto de licitación y determinar un presupuesto oficial, imputar preventivamente el gasto en una partida presupuestaria con disponibilidad financiera, que para el caso en particular, excepcionalmente, no se observa como impedimento para continuar la tramitación dado que la modalidad de contratación es la licitación pública, que opera como regla, sin importar el monto, que a fs. 175 se informe la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente, que el bien a adquirir tiene precios transparentes, en razón a la transparencia del mercado de venta de vehículos cero kilómetros, y que no puede invalidarse el procedimiento si no evidencia ostensiblemente un perjuicio material o desmedro en principios administrativos.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 155/18.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS